

ANEXO I
ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULO, RECREATIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y DE
HOSTELERÍA SUSPENDIDAS

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión.

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos.

- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones.

- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

Deportivos.

- Locales o recintos cerrados:
 - _ Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
 - _ Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
 - _ Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
 - _ Galerías de tiro.
 - _ Pistas de tenis y asimilables.
 - _ Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
 - _ Piscinas.
 - _ Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
 - _ Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
 - _ Velódromos.
 - _ Hipódromos, canódromos y asimilables.
 - _ Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

- _ Polideportivos.
- _ Bolerías y asimilables.
- _ Salones de billar y asimilables.
- _ Gimnasios.
- _ Pistas de atletismo.
- _ Estadios.
- Espacios abiertos y vías públicas:
 - _ Recorridos de carreras pedestres.
 - _ Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
 - _ Recorridos de motocross, trial y asimilables.
 - _ Pruebas y exhibiciones náuticas.
 - _ Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

Actividades recreativas:

De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo- recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
- Parques zoológicos:
- Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

- Bares especiales:
- _ Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

_ Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurantes.
- Bares y restaurantes de hoteles.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.

ANEXO II

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PUEDEN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO

Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas

Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados

Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados

Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos

especializados.

Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados

Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados

Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

Comercio al por menor por correspondencia o Internet.

En el caso de equipamientos comerciales colectivos, tales como mercados municipales, centros, parques y/o galerías comerciales, se suspenderá la actividad comercial de aquellos establecimientos integrados en los mismos y no incluidos en el listado anterior.